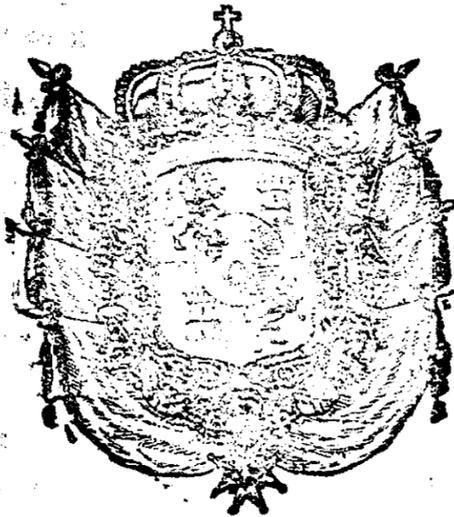


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA:

Circular num. 60.

Habiéndose fugado de la Cárcel nacional de Canjajar los criminales José Fernandez (a) Caizeño, Antonio Capi, José Hernandez, José Sanchez Garcia, y Francisco Pasí, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, procedan á su captura, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la espresada villa de Canjajar, y dándome aviso tan luego como suceda.

Señas de los reos.

José Hernandez (a) Caizeño, edad sobre 40 años, estatura regular, pelo entre-cano, ojos melados claros.

Antonio Capi: edad sobre 40 años, pelo entrecano, estatura regular, grueso de cuerpo.

José Hernandez (a) mata suegro ó el jaro, edad 35 años, estatura regular, delgado de cuerpo.

José Sanchez Garcia: edad 25 años, estatura regular, grueso de cuerpo.

Francisco Pasí: color rubio, estatura corta.

Almeria 14 de Febrero de 1842. =
Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 61.

Licenciado D. Lorenzo Coll y Crespi, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa en la Iglesia Parroquial de esta ciudad, fundada en la de Almeria en 18 de Febrero de 1688 por D. Pedro Dionisio Casquel de la Cadena, para que en el término de 15 dias, á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á usarlo en este Juzgado apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que ha-

E

	Lep.	P.
gero, y salgan nuevamen- te cargados para el estran- gero, pagan el entero de- recho..... »	12	
Todos los buque que arri- ben cargados y salgan de- socupados para el estran- gero ó viceversa..... »	9	
Todos los buques que arri- ben desocupados del es- trangero y salgan desocu- pados para el estrangero.. »	4	
Todos los buques que vinie- ren á recibir el cargamen- to en otros puntos de la Grecia..... »	6	
Todos los buques que arri- ben desocupados de cual- quiera parte de la Grecia, saliendo tambien desocu- pados para otro punto del Estado..... »	4	
Todos los buques que arri- ben con cargamento ex- trangero, y que hubiesen abordado en cualquier puerto de la Grecia y to- mado entrada en aquella parte..... »	6	
<i>Derechos relativos á la admi- sion y espedicion de buques.</i>		
Por los de toneladas 5 hasta 20 »	50	
21.....51 1 »		
51..... 100 2 »		
101....., 200 3 »		
201 y mas... 4 »		
Por la revision de la lista.... »	$\frac{1}{2}$	
Si la lista estuviese llena y se diese una nueva..... »	1	
Por el depósito de la pólv- ra para cañones si viniese consignada al almacén por Uril..... »	3	
Si la pólvora quedase á bor- do. »	2	
<i>N. B. Los buques correspondientes</i>		

á aquellas potencias que no tuviesen ningun tratado con la Grecia pagan derechos dobles.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia, el Subsecretario, *Gomez de la Serna*.—Es copia.—Hay una rúbrica.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

Núm. 64.

El día 11 del corriente fueron robados en la venta del Royo de Berdelecho, jurisdiccion de Gergal, dos mulos cuyas señas se espresan á continuacion, pertenecientes á vecinos de Tabernas.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, estén muy á la mira para en el caso de que apareciesen en sus respectivos pueblos dichos animales proceder á su retencion juntamente con los que los conduzcan, remitiendo unos y otros á mi disposicion.

Señas de los mulos.

El uno: pelo mohino, cerrado, alzada regular, estrecho y metido de ancas, un lunar blanco sobre los costillares.

El otro: pelo blanco, cerrado, mas de la marca, con una cicatriz en el pelicasco, rosado el pelo por uno y otro costillar de los tirantes de la piedra de un molino de aceite en que ha estado egercitado.

Almeria 17 de Febrero de 1843.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Octubre próximo pasado.

DENUNCIOS.

En 17 por Bartolomé de Flores, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada Roma libre, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar.

En id. por el mismo una mina plomiza nombrada el Bravo, sita en sierra idem, término de idem.

Se continuará.

Imp. de la Viuda de Santamaria,

Febrero de 1843.—*El Duque de Bailén*.—Sr. Presidente de la Junta provisional de Sanidad de Almería.

Primera Secretaria de Estado y del Despacho.—Reglamento y respectiva Tarifa de los derechos competentes á la oficina de Sanidad marítima en Namplia.—Todos los buques provenientes de parages no sospechosos tienen libre entrada y pagan por revisar la patente Sanitaria.

Si dicha patente estuviese cumplida, en este caso será consignada una nueva, y pagan además el tonelaje..... 2 »

Todos los buques sospechosos que puedan hacer aqui su cuarentena, pagan diariamente..... 1 »

Todos los buques con patente sucia que puedan desembarcar los géneros no susceptibles pagan diariamente, » 1

Por un guarda..... 1 50

DISPOSICIONES.

a. Las procedencias de todos los puertos otomanos provistas de patente limpia estarán sujetas al trato de patente sospechosa.

b. Los buques procedentes de dichos parages (después de haber tomado á bordo uno á dos guardas) pueden hacer aqui su cuarentena, que se ha fijado á 11 dias, inclusive los tres de desinfeccion.

c. Si estos buques tuviesen géneros susceptibles ó pasajeros, deben en este caso dirigirse al punto central de Idra para hacer su cuarentena.

d. Todos los buques procedentes de puertos otomanos con patente sucia y con géneros susceptibles no pueden hacer aqui su cuarentena, pero deben dirigirse al sobre dicho punto central para efectuar la regular desinfeccion

de cuarentena que se ha fijado á 17 dias, inclusive los 5 de desinfeccion.

e. Se permite á los capitanes solamente de buques, desembarcar aqui los géneros no susceptibles (hajo la vigilancia sanitaria) pero deben después dirigirse al sobre dicho puerto central para completar la entera cuarentena sin calcularse los dias que pudiesen emplear para el desembarco de los sobredichos géneros,

f. Los buques con patente sucia que regresaren de parages de Europa no sospechosos, ni haber hecho alli su entera cuarentena, estarán obligados á permanecer en cuarentena por tantos dias cuantos les faltaren para cumplirla, sin abonarles los dias de su tránsito.

g. Los buques de guerra procedentes en donde reinase la epidemia ó otra enfermedad contagiosa, pueden hacer aqui su cuarentena (con tal que no tuviesen géneros susceptibles que desembarcar) y pagan solamente la asignacion de los guardas.—La cuarentena de estos buques se ha fijado á 14 dias calculándose tambien los dias que emplearon en el viage después de haber embarcado los guardas en el puerto central.

h. Si estos buques viniesen de parages solamente sospechosos están sujetos á solos 9 dias.

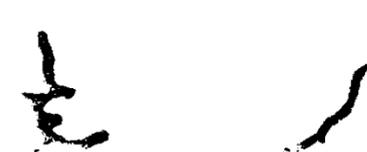
Reglamento y respectiva Tarifa para las procedencias marítimas correspondientes á la Real Capitanía del puerto de Namplia.

Derechos de anorage.

Por el transporte de 5 hasta	
20 toneladas.....	9
21 mas.....	12

Advertencias.

Todos los buques que arriben cargados del estran-



yá lugar. Dado en Vera á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. = *Coll.* = Por mandado del Sr. Juez, *Francisco de Paula Gimenes.*

Núm. 54.

D. Pedro Martinez de Haro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería y su Partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Plácido, y Sebastian Gomez Acuña, Diego Jimenez (a) el Cuco, Alfonso y José Ramirez, Luis Forte, Cayetano Acuña el Cano, Pedro de Miras Acuña, Cristobal y Tomás Lopez (a) el Colegial y Plácido de Miras, vecinos en el Cabo de Gata, contra quienes estoy procediendo criminalmente como autores y cómplices de las heridas causadas en dicho sitio la noche del 10 de Diciembre último al Subteniente de Carabineros D. Mariano Abril, á José Lopez, José Segura, Juan Sanches Reina, y Manuel de la Vega, individuos del mismo Cuerpo; para que dentro de 9 dias siguientes al de hoy se presenten en estas cárceles nacionales á tomar traslado y defenderse de lo que contra ellos resulta, pues si lo hicieren serán oidos, pues si no lo hicieren se seguirá la causa en rebeldia sin mas citarles ni llamarles hasta definitiva, entendiéndose las demas diligencias y notificaciones con los estrados de la audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente. Almeria once de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. = *Martinez de Haro.* = Por su mandado, *José Maria Sirvent.*

Nota de las señas que se han adquirido.

Plácido Gomez Acuña. = Estatura regular, pelo rubio, viste de marinero.
Sebastian Gomez Acuña. = Estatura

mediana, edad unos 12 años, color blanco, sin barba, pelo rubio, y viste como los pescadores.

Diego Gimenez (a) el Cuco. = Estatura regular, de 30 años, abultado de cara, pintado de viruelas, calzon corto, chaqueta de paño y sombrero calañez.

Alfonso Ramirez = Estatura regular, de 34 años, cerrado de barba, pelo negro, calzon corto, chaqueta y gorro de marinero.

José Ramirez. = Estatura regular, rubio, viste de marinero.

Luis Forte. = Estatura regular, blanco, con patilla rubia, de 25 años.

Cayetano Acuña. = De 22 años, mediano de cuerpo, viste de marinero.

Tomás Lopez (a) el Colegial, cuarenta años, alto, color trigueño, cerrado de barba.

Cristobal Lopez. = Se ignoran las señas.

Plácido de Miras. = De 45 años, alto, moreno, pelo cano, viste á estilo de labrador.

Almeria once de Febrero del corriente año. = *Sirvent.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 55.

Junta Suprema de Sanidad del Reino. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha trasladada á esta Junta Suprema el Reglamento y Tarifa de derechos Sanitarios que el Gobierno de Grecia ha aprobado para la oficina de Namplia; y ha acordado esta Corporacion se remita á V. S. para los efectos convenientes en esa provincia; y con objeto de que publicado en el Boletín oficial de la provincia llegue á conocimiento del Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de